**MIGRACIONES CAUSADAS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO: UN RETO PARA EL DERECHO INTERNACIONAL**

Estela Martín Pascual, Doctoranda Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca

Por todos es sabido que los Estados “nacen” cuando consiguen reunir estos tres elementos: territorio, población y organización política. Y si falla alguno de ellos, nos encontramos ante un Estado fallido o en descomposición.

El cambio climático ha venido a aportar su granito de arena en este campo, pues plantea la posibilidad de que un Estado desaparezca al perder su territorio a causa de las inundaciones y la subida del nivel del mar.

Por tanto, a las amenazas de rebelión interna, guerra civil o conflicto armado, que desestabilizan y ponen en peligro tanto la organización política como el elemento población, se viene a sumar el cambio climático, que podría poner en jaque al rey Estado acabando con su elemento territorio.

Como ejemplo por antonomasia tenemos a Tuvalu, un país muy vulnerable al cambio climático, con una altitud máxima de cinco metros sobre el nivel del mar, que ha sido señalado como el primer Estado que podría desaparecer bajo el océano. Pero tampoco nos podemos olvidar de Kiribati, cuyas islas cuentan con una altura promedio de dos metros sobre el nivel del mar.

En casos como los que planteamos, surgiría la siguiente cuestión: ¿estaríamos realmente ante la desaparición del territorio, lo que daría lugar a una población apátrida, o el elemento territorio persistiría, sumergido, dejando a una población con nacionalidad pero sin territorio? En cualquier caso, los movimientos migratorios devendrían necesarios.

Planteado el peor de los escenarios posibles, como sería la desaparición del elemento territorio de un Estado (o, si queremos, su sumersión bajo las aguas del océano), las amenazas del cambio climático también pueden provocar desplazamientos de población por las condiciones meteorológicas extremas, la desertificación o la sequía, que dificultan o hacen imposible el acceso al agua potable o el cultivo del suelo.

Sin embargo, y pese a que las consecuencias del cambio climático ya son tangibles, el Derecho Internacional va un paso por detrás, pues no hay un reconocimiento del estatus de refugiado para las personas que tienen que desplazarse por causas medioambientales, y que han recibido distintos calificativos (refugiado medioambiental, refugiado climático, emigrante medioambiental, migrante forzado por cuestiones ambientales).

El Derecho Internacional únicamente reconoce el estatuto de refugiado a una persona que reúna alguna de las condiciones del art. 1 del Estatuto de Ginebra del 51, que son tasadas, por lo que un refugiado medioambiental no sería un refugiado.

Las posibles soluciones que podríamos plantear pasarían por la modificación del Convenio de Ginebra para ampliar la definición de refugiado, la elaboración de un Tratado Internacional específico para las personas que se ven obligadas a abandonar su territorio por causas ambientales, abordar estas situaciones mediante Tratados bilaterales, el desarrollo de la responsabilidad de proteger, o plantear la migración climática como una medida o estrategia de adaptación al cambio climático.